

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando Presidente y Vocales del Consejo judicial, á los señores que se mencionan.—Página 574.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto referente á la regularización del sistema de proveer los destinos de Jefes y Oficiales del Ejército.—Páginas 574 á 576.

Otro nombrando General de la sexta División al General de división D. Fernando Molló y Ocampo, actual Gobernador militar de Cádiz.—Página 577.

Otro nombrando Gobernador militar de Cádiz al General de división D. José de Otaquer-Ferri y Ramírez, que actualmente manda la novena División.—Página 577.

Otro ídem General de la novena División al General de división D. Carlos Prendergast y Roberts, Marqués de Prado Alegre.—Página 577.

Otro ídem Gobernador militar de Jerez de la Frontera al General de brigada D. José de la Calle y Corrales, que actualmente manda la primera Brigada de la séptima División.—Páginas 577.

Otro ídem General de la primera Brigada de la séptima División al General de brigada D. Francisco Perales y Vallejo.—Página 577.

Otro concediendo libertad condicional al corrigiendo de la Penitenciaría Militar de Mahón, Siervo González Rivas.—Página 577.

Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo que el Vicealmirante de la Armada D. Gabriel Antón é Iboleón, cese en el destino de eventualidades del servicio en la Corte.—Página 577.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto aprobando definitivamente el proyecto de modificación del plano de ensanche de Barcelona para la formación de una gran manzana destinada á uso industrial en la barriada de Pueblo Nuevo.—Páginas 577 y 578.

Otro promoviendo al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, á D. Teófilo Santos y Pérez.—Página 578.

Ministerio de Marina:

Real orden aprobando las bases que se publican para que rijan en la admisión y permanencia de alumnos libres de Ingenieros y Maquinistas de la Armada.—Páginas 578 á 581.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando no procede imponer premio en el cambio á las fracciones inferiores á 10 pesetas, adeudados por declaración verbal de viajeros ó pagos por derechos de importación y exportación que se efectúen en las Aduanas durante el mes actual, y hayan de percibirse en moneda española de plata ó billetes del Banco de España.—Página 582.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden desestimando instancia de doña Francisca Colón Sobán, Maestra de El Frasno (Zaragoza), solicitando se deje sin efecto lo dispuesto por Real orden de 26 de Octubre del año próximo pasado con relación al lugar que debe ocupar en el escalafón.—Página 582.

Otra declarando de beneficencia particular docente la fundación titulada Premio Nilson.—Página 582.

Otras resolviendo recursos de alzada interpuestos por D.^a Mercedes González Aguado y D.^a Josefa Cubas y otras opositoras del turno restringido, contra la Orden de la Dirección General de Primera enseñanza que les negó las plazas que solicitaban de 2.000 pesetas.—Página 582.

Otra disponiendo se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Fisiología humana, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.—Páginas 582 y 583.

Otra declarando desierto el concurso de traslado anunciado para proveer la Cátedra de Ciencias físico-naturales, Geografía Natural y Humana é Industrias y Comercio de España, de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, y disponiendo se anuncie esta vacante al turno de oposición entre Auxiliares.—Página 583.

Otra disponiendo que la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto de Lugo se considere dotada con 2.500 pesetas en concepto de gratificación.—Página 583.

Otra dejando sin efecto todas las gratificaciones que por acumulación de Cátedras disfrutó el personal docente de los Institutos.—Página 583.

Ministerio de Fomento:

Real orden incluyendo el mineral llamado tripoli en la tercera sección de la clasificación establecida para las substancias minerales por el Decreto-ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868.—Página 583.

Otra incluyendo el gas ácido carbónico que se desprende de la superficie terrestre, ya libre, ya en manantiales acuíferos, en la tercera sección de la clasificación establecida para las substancias minerales por el Decreto-ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868.—Páginas 583 y 584.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino.—Anunciando haber sido anticuada la rehabilitación del Título de Conde de la Torre de Costo.—Página 584.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección General durante la primera quincena de Mayo último.—Página 584.

Resultado de la subasta celebrada en el día de ayer para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.—Página 586.

DIRECCIÓN GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 586.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Citando á los representantes é interesados en los beneficios del legado para limosnas y suplicas instituido por D.^a Adelaida Rodríguez, en Porrillo (Pontevedra).—Página 587.

Idem á los interesados en los beneficios de la Obra pía instituida por D.^a Juliana Teresa Portocarrero, Marquesa que fué de Mancera.—Página 587.

Idem id. en los beneficios del Hospital de Caridad de Avilés (Oviedo).—Página 587.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Citando á los representantes é interesados en los beneficios de la fundación instituida en Arcos de la Frontera (Cádiz) por la señora Marquesa de Campomanes.—Página 587.

Idem id. id. en los beneficios de la fundación Medio Arán, instituida en el Valle de Arán (Lérida).—Página 587.

Idem id. id. los beneficios de la Asociación Casa reformatorio del Salvador.—Página 587.

Anunciando el turno de oposición entre *Auxiliares* la provisión de la Cátedra de *Fisiología humana*, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla. — *Página 588.*

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de *Ciencias físico-naturales, Geografía Natural y Humana e Industrias y Comercio de España*, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas. — *Página 588.*

Anunciando haber sido nombrado D. Teodoro Flórez y Bermejo, *Escribiente de la Escuela Normal de Maestros de Toledo.* — *Página 588.*

Real Academia Española. — *Anunciando haber abierto un certamen hierario, cuyo asunto, premio y condiciones se publican.* *Página 588.*

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — OPOSICIONES. SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS OFICIALES del Ayuntamiento de Hellín, La Reformadora Granadina, Sociedad de Aparatos Industriales y Domésticos, Compañía minera de Serrata, Fábrica de Electricidad del Pacífico, Banco de España (Oviedo y Pontevedra), Sociedad española de Cementos Portland y

Sociedad Carbonera Española. — SAN TOBAL.

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA. — Junta Calificadora de aspirantes á destinos civiles. — *Relación de destinos vacantes.*

FOMENTO. — Dirección General de Agricultura, Minas y Montes. — *Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado á los animales domésticos en España durante el mes de Febrero del año actual.*

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPLENTO. — SALA DE LO CIVIL. — *Páginas 67 y 68.*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

De conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 18 del corriente,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo judicial á D. José de Aldecoa y Villasante, Presidente del Tribunal Supremo, y Vocales de dicho Consejo á D. Pablo Garnica y Echeverría, Fiscal del Tribunal Supremo; D. Antonio Guillón del Río, Magistrado del mismo Tribunal, designado por la Sala de Gobierno; D. Miguel López de Sá, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, propuesto por la Junta de gobierno; D. Rafael de Ureña y Smenjaud, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; D. Joaquín Sánchez de Toca y Calvo, ex Presidente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, y D. Alvaro Landeira y Maríño, Vocal de la Comisión general de Codificación, designado por la permanente.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Teintario Ruiz y Valarino.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION

SEÑOR: Sabido es cómo en la práctica ha venido á hacerse compatible el principio establecido en el artículo 30 de la ley Constitutiva del Ejército con la conveniencia de regular y condicionar la adjudicación de destinos á la Oficialidad,

debido en gran parte al ferviente deseo que en toda ocasión demuestra V. M., inspirándose en elevados sentimientos de amor á sus súbditos, de aplicar con la mayor equidad y justicia el ejercicio de aquel derecho, estableciendo concursos en que la provisión de determinados puestos, cuyo desempeño requiere condiciones especiales, recaiga en quien mejor las cumpla, ó sometiendo á reglas basadas en la antigüedad el destino de Jefes y Oficiales á Baleares, Canarias y Africa.

La reglamentación hoy existente para proveer muchos cargos técnicos, que cada vez ha de extenderse más, ya que las ciencias en su incesante progreso obligan á crear especialidades para las diversas ramas de una misma profesión, no debe ni necesita aplicarse á la generalidad de los destinos en los que cualquier Jefe ú Oficial del empleo, Arma ó Cuerpo que se requiera, ha de tener aptitudes para ejercerlos. Constituyen estos puestos la inmensa mayoría de los que la Oficialidad desempeña, y también la parte primordial de la noble profesión de las armas, y siendo en ésta un merecimiento ó preferencia la mayor antigüedad en el empleo, parece lógico que tal circunstancia sea la que avalore la opción de los aspirantes á ocuparlos, por cuanto que en todos los concursantes han de suponerse, como queda dicho, condiciones suficientes para ello.

Inspirada en esta idea, con el deseo de que desaparezca toda desigualdad de criterio en asunto tan relacionado con el bienestar de los Jefes y Oficiales, la presente disposición se orienta en el sentido de que las ventajas y las penalidades se distribuyan equitativamente, y que el natural movimiento de las escalas produzca, al ir dejando vacantes sucesivamente todos los destinos del Ejército, la seguridad de que más ó menos pronto llegarán á ocupar aquél en que, estimándolo compatible con el servicio á su Patria, primer anhelo de todo buen militar, pusieron sus miras.

La realización de tal propósito, fundado en los más sanos y más verdaderos principios de equidad, fomentará, seguramente, á juicio del Gobierno, la satisfacción interior en nuestra Oficialidad,

que apreciará los beneficios que esta disposición le concede, y producirá, además, la ventaja de traer á desempeñar destinos de mayor importancia y relieve á capacidades y talentos que hoy permanecen ignorados ú oscurecidos, contribuyéndose así á la consecución de aquel ideal de un ilustre estadista militar español que está sintetizado en aquella su memorable frase por la que sostenía, con acierto grandísimo, que el Ejército debe hallarse constituido de forma que no deba temer nada de la injusticia ni esperar nada tampoco del favor.

Con este procedimiento desaparecerá, á no dudar, de modo radical, la perniciosa influencia de la recomendación, tan arraigada en nuestra vida social, por cuanto será inútil en lo sucesivo emplearla, como se ha conseguido extirpar de raíz este mal en los destinos de Africa, Baleares y Canarias, antes mencionados, y se evitará al Oficial el desdoro de tener que valerse de recomendaciones, tantas veces reprobadas, y que constituyen para quien tácita ó explícitamente las consiente ó pone en juego, la mejor prueba de que no se considera con suficientes méritos personales para obtener lo que solicita.

Sobre esta base, esencial fundamento de la presente disposición, se han estudiado todos los casos para que en forma metódica y casi automática pueda desarrollarse y llevarse á efecto la idea que se persigue, procurando no dejar resquicio alguno á la influencia ni á la imprevisión. Se dan, por consiguiente, garantías á los aspirantes de que sus deseos han de llegar á noticia de quien puede atenderlos, formulándolos, como es debido, por el conducto regular; se armonizan las conveniencias del Estado con las de sus funcionarios, evitando los perjuicios que á aquél se originarían de conceder un destino á quien por encontrarse en la cabeza de la escala habría de permanecer en él poco tiempo; se señalan también las fechas en que deberán hacerse y cursarse las peticiones y la época en que comenzarán á ser atendidas; se regula la adjudicación de destinos que nadie haya solicitado, formándose para ello escalas de excedentes, y de reemplazo y supernumerarios, con la debida se-

paración, y se impone al que obtiene un destino que ha solicitado la obligación ó condición de no poder pedir durante un año otro alguno fuera de la localidad, evitando así gastos al Tesoro; habiendo sido estudiado todo lo expuesto y cuantos detalles se relacionan con el asunto, con la más preferente atención.

Por último, existen algunos destinos que constituyen verdaderos cargos de confianza, y que á semejanza de los que exigen condiciones especiales, deben ser provistos con la natural intervención de las Autoridades que asumen la responsabilidad de los servicios. A estos puestos han de poder aspirar igualmente todos los Jefes y Oficiales, quienes expresarán de la misma forma sus deseos, pues al no aplicar en ellos el criterio de la antigüedad para su provisión, no se pretende hacer ésta en forma subrepticia, sino, por el contrario, con el mejor propósito de acierto, al cual ha de servir de garantía conocer cuántos y cuáles son los aspirantes, noticia que al manifestarse en forma particular revestiría apariencias de recomendación, que es lo que, sobre todo, ha de evitarse.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 30 de Mayo de 1917.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Francisco Aguilera.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los destinos de Teniente Coronel á segundo Teniente, ambos inclusive, y sus asimilados, vacantes en la Península, y no comprendidos en las excepciones que á continuación se establecen, se adjudicarán al Jefe ú Oficial más antiguo entre los de la correspondiente categoría, dentro del Arma ó Cuerpo respectivo que, con arreglo á los preceptos consignados en esta disposición lo hubiesen solicitado, quedando en lo sucesivo prohibidas las permutas entre los que ocupen los referidos destinos.

Los destinos que en el Cuerpo auxiliar de Oficinas militares pueden ocuparse indistintamente por Oficiales de diverso empleo, se proveerán en igual forma, dando preferencia á los de mayor categoría.

Para la provisión de destinos en el Cuerpo de Intendencia se tendrán también en cuenta las prescripciones dictadas por Real orden de 3 de Junio de 1914, que se cumplimentarán substantando el criterio de antigüedad en el empleo.

Art. 2.º Quedará exceptuado del artículo anterior y se designará en la for-

ma establecida en la actualidad el personal de los siguientes Centros:

- a) Estado Mayor Central.
- b) Escuela Superior de Guerra.
- c) Escuela de Equitación militar.
- d) Escuela Central de Tiro del Ejército.
- e) Academias militares.
- f) Colegios de Huérfanos.
- g) Depósito de la Guerra.

Art. 3.º Se exceptuarán asimismo del artículo 1.º y se nombrarán en turno de elección entre cuantos lo soliciten:

- a) El personal de Mi Casa Militar, y el del Escuadrón de Escolta Real.
- b) El del Ministerio de la Guerra.
- c) El del Consejo Supremo de Guerra y Marina.
- d) El del servicio de aeronáutica.
- e) Los agregados militares en el extranjero.
- f) Los primeros Jefes de Cuerpos ó unidades armadas.
- g) Los Ayudantes de campo y de órdenes de los Generales y asimilados.
- h) Las Comisiones de compra de ganado.

i) Los primeros Jefes de las Comisiones topográficas del Cuerpo de Estado Mayor.

j) El personal de Artillería destinado en el Taller de precisión, Laboratorio y Centro Electrotécnico, Maestranzas y Fábricas de dicha Arma.

k) Los primeros Jefes de las Comandancias de Ingenieros de las plazas.

l) El personal de Ingenieros destinado en el Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, Talleres y Laboratorio del material de dicho Cuerpo.

m) El personal de Intendencia del Centro técnico del Cuerpo.

n) El de los Cuerpos de Sanidad Militar (Medicina y Farmacia) y Veterinaria del Instituto de Higiene militar y de los Laboratorios de medicamentos y los Jefes de los Laboratorios bacteriológicos y Gabinetes de radiología y los de clínica en los Hospitales de las capitales de las regiones, que exijan tener diploma de cirugía ó poseer alguna especialidad.

Art. 4.º En el Cuerpo de Intervención militar, los destinos de Jefes y Oficiales del Negociado del personal y de los que tengan á cargo los asuntos encomendados á la Junta Central de Enganches y Reenganches se proveerán en la misma forma que todos los demás del Ministerio.

Los restantes del citado Cuerpo se adjudicarán con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de este Decreto, dándose cuenta de los nombramientos al Presidente del Consejo de Ministros á los efectos oportunos.

Art. 5.º Para los Jefes y Oficiales de todas las Armas y Cuerpos condecorados con la cruz de San Fernando, se cumplimentará lo ordenado en la ley de 1.º de Marzo de 1909, cualquiera que sea su si-

tuación, y para los diplomados en la Escuela Superior de Guerra, lo que preceptúa el Real decreto de 31 de Mayo de 1904, respecto á preferencia para destinos.

Art. 6.º Todos los Jefes y Oficiales que pretendan colocación ó cambio de destino deberán solicitarlo por conducto oficial, mediante papeleta firmada, en la cual podrán consignar sus deseos de ocupar uno ó varios destinos de su categoría, cualquiera que éstos sean, fijando, cuando fuesen varios, un orden de preferencia.

Los destinos consignados en el artículo 2.º se solicitarán en la forma y plazos que al anunciar los respectivos concursos se indiquen, y á efectos de otras peticiones formuladas se considerarán que se desean con carácter preferente.

Las papeletas de petición de destinos se entregarán ó dirigirán á los Jefes de quienes se dependa, que las remitirán á las Autoridades militares de la Región los días 5 de cada mes, y éstas las cursarán al Ministerio, relacionadas en índice por Armas y Cuerpos, con anticipación suficiente para que lleguen al mismo antes de cumplirse el plazo de veinte días desde la fecha expresada.

Los Jefes y Oficiales que encontrándose en Africa, Baleares y Canarias, estén en condiciones para ser destinados á la Península, efectuarán las peticiones de destino con arreglo á lo anteriormente indicado, con la sola variación de ampliarse hasta fin del mes correspondiente el último plazo designado en el párrafo anterior.

Estas peticiones se tendrán en cuenta en las propuestas de destinos que se formulen á partir del 1.º del mes siguiente en que fueron cursadas, y caducarán:

a) Cuando se haya alcanzado alguno de los destinos que en ellas se hubiesen solicitado.

b) A petición propia, que se podrá formular en cualquier momento y que surtirá efecto tan pronto como sea conocida.

c) Por haberse recibido nueva papeleta que modifique la anterior.

d) Por ascenso al empleo inmediato.

e) Al pasar á la primera veinteaava parte de la escala de su clase.

Art. 7.º Los Jefes y Oficiales que hubieren alcanzado uno de los destinos por ellos solicitados y que se adjudican por antigüedad, no podrán pretender otro de la misma índole en distinta localidad, sin haber permanecido en el primero durante 12 revistas de presente.

Los demás destinos podrán ser solicitados en la forma que el artículo anterior indica por todos los Jefes y Oficiales.

Los cambios dentro de una misma localidad no se considerarán como nuevos destinos para los efectos de permanencia á que se refiere este artículo, sumándose en tales casos para dichos fines, todo el tiempo servido en la misma sin interrupción.

Art. 8.º Los Jefes y Oficiales que no se hallen ocupando destino se clasificarán para su colocación en los dos grupos siguientes:

GRUPO PRIMERO

Regresados de Africa, Baleares y Canarias por haber cumplido el tiempo reglamentario de permanencia ó por ascenso.

Heridos en campaña, ya restablecidos. Ascendidos por méritos de guerra.

Excedentes por reformas ó por ceses reglamentarios en destinos de plantilla ó en cometidos especiales.

Ayudantes de campo y de órdenes, cuando cesen en sus cargos.

Reemplazo por enfermo, ya restablecidos.

Ascendidos por antigüedad; y

Los precedentes del segundo grupo que hayan cumplido un año en él.

Todo el personal de este grupo se relacionará dentro de cada arma ó Cuerpo, por empleos, según el mayor tiempo en la excedencia, indicando por las fechas de las Reales órdenes de ascenso, de excedencia, de cese, en que se cumplan los

plazos reglamentarios en Africa, Baleares y Canarias para el regreso á la Península y el año de permanencia en el segundo grupo, y á igualdad de fechas por orden de menor á mayor antigüedad en el empleo.

GRUPO SEGUNDO

Los de reemplazo forzoso, después de obtenida la vuelta á activo.

Los que hubieran cesado en destinos de otros Ministerios ó de carreras civiles, y en los cargos de Senadores y Diputados.

Los de reemplazo voluntario, después de haber obtenido el derecho á la vuelta al servicio activo, y

Los supernumerarios sin sueldo, en igual caso.

Se relacionará el personal de este segundo grupo, dentro de cada concepto, por el orden de fechas correspondientes al cese, al pase á la situación de excedente ó á la concesión de vuelta á activo.

A los Jefes y Oficiales comprendidos en el primer grupo se les considerará en condiciones de ocupar toda clase de destinos, y á los que constituyan el segundo

únicamente los de concurso ó elección, hasta que se haya dado colocación á todos los del primer grupo.

Art. 9.º Para proveer las vacantes no solicitadas, se destinarán en primer término los Jefes y Oficiales del primer grupo del artículo anterior, por el orden en que se hallen relacionados, y una vez destinados todos los del primer grupo, se procederá á dar colocación á los del segundo, en igual forma.

Art. 10. La provisión de los destinos del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos y de los Cuerpos de Carabineros, Guardia Civil, Inválidos y Eclesiástico del Ejército, se seguirán rigiendo por las mismas reglas que en la actualidad.

Art. 11. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo dispuesto en los artículos precedentes.

Art. 12. El Gobierno dará cuenta en su día á las Cortes del presente Decreto.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco Aguilera.

Estado numérico de los destinos de Jefes y Oficiales que forman las actuales plantillas orgánicas de la Península, con expresión de aquellos que, según se dispone en el Real decreto de esta fecha, se adjudican á la mayor antigüedad en el empleo (artículo 1.º), y de los que se proveen por concurso anunciado previamente (artículo 2.º), ó por elección entre los que con anterioridad lo tenían solicitado (artículo 3.º).

		Tenientes	Comandantes.	Capitanes.	Tenientes.	TOTALES		
		Coroneles.				Antigüedad.	Concurso.	Elección.
Estado Mayor.....	Antigüedad.....	27	43	63	»	133	»	»
	Concurso.....	15	20	8	»	»	43	»
	Elección.....	10	7	1	»	»	»	18
Infantería.....	Antigüedad.....	341	638	1530	952	3.461	»	»
	Concurso.....	7	20	61	»	»	88	»
	Elección.....	11	15	16	»	»	»	42
Caballería.....	Antigüedad.....	50	173	377	314	914	»	»
	Concurso.....	»	10	35	20	»	65	»
	Elección.....	13	8	9	13	»	»	43
Artillería.....	Antigüedad.....	62	131	305	352	850	»	»
	Concurso.....	7	17	34	8	»	66	»
	Elección.....	26	29	50	»	»	»	105
Ingenieros.....	Antigüedad.....	28	51	127	117	323	»	»
	Concurso.....	4	9	19	4	»	36	»
	Elección.....	27	18	35	20	»	»	100
Intendencia.....	Antigüedad.....	46	60	151	169	429	»	»
	Concurso.....	4	6	13	4	»	27	»
	Elección.....	10	12	27	19	»	»	68
Intervención.....	Antigüedad.....	33	66	46	11	156	»	»
	Concurso.....	1	»	»	»	»	1	»
	Elección.....	1	3	6	»	»	»	10
SANIDAD MILITAR	Antigüedad.....	41	83	178	100	402	»	»
	Concurso.....	4	2	3	»	»	9	»
	Elección.....	6	19	34	»	»	»	59
FARMACIA	Antigüedad.....	10	12	35	32	89	»	»
	Concurso.....	»	»	1	»	»	1	»
	Elección.....	4	10	3	1	»	»	18
Cuerpo Jurídico.....	Antigüedad.....	4	8	13	7	32	»	»
	Concurso.....	»	»	»	»	»	»	»
	Elección.....	4	2	4	»	»	»	10
Veterinaria.....	Antigüedad.....	6	10	65	79	160	»	»
	Concurso.....	»	»	»	»	»	»	»
	Elección.....	1	2	2	»	»	»	5
Oficinas Militares.....	Antigüedad.....	3	25	58	128	214	»	»
	Concurso.....	»	»	»	»	»	»	»
	Elección.....	2	3	27	47	»	»	79
SUMAS TOTALES.....						7.163	336	557

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar General de la sexta División al General de división D. Fernando Moltó y Ocampo, actual Gobernador Militar de Cádiz.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco Aguilera.

Vengo en nombrar Gobernador Militar de Cádiz al General de división D. José de O'aguer-Feliú y Ramírez, que actualmente manda la novena División.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco Aguilera.

Vengo en nombrar General de la novena División al General de división don Carlos Prendergast y Roberts, Marqués de Prado Alegre.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco Aguilera.

Vengo en nombrar Gobernador Militar de Jerez de la Frontera al General de brigada D. José de la Calle y Corrales, que actualmente manda la primera Brigada de la séptima División.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco Aguilera.

Vengo en nombrar General de la primera Brigada de la séptima División al General de brigada D. Francisco Perales y Vallejo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco Aguilera.

Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Comandante general de Melilla á favor del corrigiendo en la Penitenciaría Militar de Mahón, Siervo González Rivas, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena:

Visto lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para la aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914; de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder al expresado corrigiendo Siervo González Rivas la libertad condicional.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco Aguilera.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que el Vicealmirante de la Armada D. Gabriel Antón é Iboleón cese en el destino de eventualidades del servicio en la Corte.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Agustín Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

SEÑOR: El Director Gerente de la Sociedad anónima Mategui para Ferrocarriles y construcciones, de Barcelona, acudió á este Ministerio en 12 de Enero de 1911, pidiendo la modificación del plano oficial del ensanche de la ciudad para la formación de una gran manzana destinada á usos industriales en las barriadas de Pueblo Nuevo y San Martín de Provensals, donde la Sociedad es dueña de varios terrenos, en los que están instalados sus servicios, acompañando al efecto el oportuno proyecto, que fué devuelto al Ayuntamiento en 2 de Febrero siguiente, por conducto del Gobernador, para que la Corporación cumpliera lo dispuesto en el artículo 29 de la repetida Ley.

En 3 de Marzo informó la Comisión de ensanche, y el Ayuntamiento acordó en 7 del mismo mes se expusiese al público el proyecto para que en el plazo de veinte días se presentasen las reclamaciones oportunas, siendo publicado el correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial* del 16 del repetido mes.

Dentro de dicho plazo se presentaron 13 instancias, unas en pro y otras en contra del proyecto, suscritas por la Asociación de propietarios, Fomento de la derecha del ensanche de Barcelona, Compañía del Gas Lebón, Hermandad de patronos carreteros, Obreros de la barriada de Pueblo Nuevo, Sindicato de propietarios de Barcelona, su ensanche y pueblos agregados, Industriales de Pueblo Nuevo, Sociedad de aguas y otras, hasta el número indicado.

La Alcaldía dió vista á la Sociedad de ferrocarriles y construcciones de las referidas instancias, á propuesta de la Comisión de ensanche y á petición de di-

cha Sociedad, que presentó escrito de alegaciones contra los fundamentos en que se apoyaban dichas reclamaciones opuestas al proyecto, y pasado ésto al Arquitecto Jefe de la Sección segunda de Urbanización, fué de opinión favorable al proyecto, con la modificación relativa á la exclusión de la extensión de terrenos de la finca propiedad de la Sociedad de aguas de Barcelona, que figura en la hoja número 3 de los planos de la gran manzana destinada á usos industriales, y en su consecuencia, que la manzana referida se entendiese modificada tal como se indica en el plano trazado por dicha Jefatura, proponiendo además que la concesión se considere subsistente mientras permanezcan las circunstancias motivo de la formación de dicha manzana.

La Comisión de Ensanche sometió á la sanción del Ayuntamiento el anterior dictamen del Arquitecto municipal, que hizo suyo en todas sus partes, y propuso se remitiese el proyecto y sus antecedentes á este Ministerio para su aprobación con las modificaciones establecidas.

Desechada por el Ayuntamiento la mencionada propuesta en 19 de Junio de 1913, se presentaron nuevas instancias, unas de la Cámara industrial de Barcelona, protestando contra este acuerdo del Ayuntamiento; otras, de la Asociación de Ingenieros Industriales y del Fomento del Trabajo Nacional, manifestando la conveniencia de la creación de dicha manzana industrial, abundando en la misma opinión la presentada por la Cámara de Comercio y Navegación, que es la de que se construyan en Barcelona manzanas industriales; alegando la Cámara de la Propiedad urbana las deficiencias de que adolece lo hecho hasta ahora en ese sentido y lo que ella entiende que deben ser las barriadas industriales. Finalmente, la Sociedad peticionaria Materiales para Ferrocarriles y Construcciones, protesta en nueva instancia contra el acuerdo dictado por el excesivo tiempo que el dictamen estuvo sobre la mesa sin resolver, y á vuelta de otras razones, concluye con la de que la mayoría de los dictámenes son favorables al proyecto de que se trata.

En 18 de Junio de 1915 informó de nuevo la Comisión de Ensanche, insistiendo en lo dicho y ampliando lo relativo á la subsistencia de la concesión, en tanto subsista el carácter de la misma, que se considerará caducado en caso contrario, volviendo á su anterior estado el plano de Cerdá, en el punto objeto de la modificación, sin tener para nada en cuenta lo actuado por el Municipio respecto de los terrenos edificables y viables, que conservarán su actual carácter.

El Ayuntamiento, en 23 de Septiembre de 1915, aprobó el dictamen con las enmiendas aportadas por diferentes Concejales, elevándose, por consecuencia, e

expediente á este Ministerio para su aprobación con las modificaciones propuestas y bajo las condiciones minuciosamente detalladas en el acuerdo adoptado, siendo las más importantes las relativas á la subsistencia de la concesión en la forma antes indicada; á la apreciación de las construcciones, llegado el caso de caducidad, que lo serán las existentes que en la actualidad deberían ser objeto de tal apreciación, según las disposiciones vigentes, y en modo alguno las que se levanten dentro del nuevo proyecto; á la obligación de la entidad concesionaria de construir á sus expensas un puente sobre la Riera de Orts, con la aprobación del Ayuntamiento; á la no desaparición del camino «dels Capellans», que divide la manzana en dos partes, salvo acuerdo en contrario del Ayuntamiento; la de que éste ha de conservar todos los derechos que sobre los terrenos comprendidos en la manzana tenga, y á reivindicar aquellos otros que se hubieren desconocido por la entidad concesionaria; la de que volverá el plano actual á su vigencia tan pronto como la Sociedad se domicilie en el extranjero ó pase el negocio enteramente á manos extranjeras, ó bien se destinen los terrenos en cuestión á usos distintos de los que para que se concedieron, debiendo ser entregados al Municipio completamente liberados los destinados á la vía pública, sin derecho á exigirle indemnización alguna.

Remitido el proyecto con todos los antecedentes á informe de la Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, lo emitió en sentido favorable á la propuesta de la Jefatura de la Sección segunda de Urbanización y Obras del Ayuntamiento, de fecha 17 de Junio de 1912, considerando impropcedante lo relativo á la construcción del puente sobre la Riera de Orts, por hallarse lejos del lugar donde está enclavada la manzana y no tener relación ninguna con la industria que se va implantar, y que la desaparición del camino «dels Capellans» es necesaria que la existencia de dos manzanas que en otro caso formaría el terreno perjudicaría notablemente á la comunicación de unos á otros pabellones ó talleres unidos por vías férreas, quedando sustituido con ventaja por la apertura de la calle de Enna, paralela y cercana al mismo.

Por lo demás, se encuentra conforme con las condiciones impuestas de dejar sin efecto la concesión en caso de que la manzana industrial se destinase á usos distintos de aquellos objeto de la concesión, inhibiéndose del conocimiento de las demás condiciones indicadas por tratarse de cuestiones de índole legal que no son de su competencia.

La Dirección General de Administración y la Comisión permanente del Consejo de Estado han informado en sentido favorable á la aprobación del proyecto

con las modificaciones que contiene el plano de la Sección segunda de Urbanización y Obras del Ayuntamiento, fundándose en que son dos las cuestiones que en síntesis se plantean en este expediente, una de índole técnica en cuanto se refiere á la modificación del plano del ensanche de Barcelona para la formación de una gran manzana, que se destinará á usos industriales, y otra de índole marcadamente legal, ya que se trata de determinar si el Ayuntamiento puede lícitamente dentro de su competencia imponer condiciones ó limitaciones á los que resulten beneficiados con la realización del proyecto de que se trata, toda vez que se subordina la aprobación de la reforma que se pretende á que la Sociedad concesionaria esté domiciliada en España y el negocio en manos de una Sociedad española. Respecto á la primera cuestión, eminentemente técnica, nada puede oponerse al concienzudo y sólidamente razonado informe de Cuerpo tan competente en estas materias como la Real Academia de San Fernando, que propone su aprobación, y por lo que se refiere á la segunda, esencialmente legal, es de tener en cuenta que en buena lógica no puede, al menos legalmente, subordinarse las consecuencias que se derivan de la reforma á la circunstancia, accidental en absoluto, de que la Sociedad explotadora sea nacional ó extranjera, así como tampoco existe relación ninguna entre la necesidad de la creación de dicha manzana industrial y la condición de las personas, ya sean naturales ó jurídicas, que la hayan de explotar.

De conformidad en un todo con los expresados informes, y teniendo en cuenta que en este expediente se han observado todos los trámites y requisitos legales, el Ministro que suscribe, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de 26 de Julio de 1892 y en el 63 del Reglamento dictado para su ejecución, tiene la honra de someter á la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 29 de Mayo de 1917.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.
Julio Burell

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba definitivamente el proyecto de modificación del plano de ensanche de Barcelona para la formación de una gran manzana destinada á uso industrial en la barriada de Pueblo Nuevo con las variaciones que contiene el plano de la Sección segunda de Urbanización y Obras del Ayuntamiento de 17 de Junio de 1912, entendiéndose que sólo subsistirá la modificación del plano mientras tanto se destine la nueva manzana al uso industrial que

la motiva y en que se funda el proyecto, cesando los efectos de la modificación y reviviendo, en su consecuencia, las líneas del plano de Cerdá en el punto objeto de la modificación propuesta, desde el momento en que dicha nueva manzana deje de destinarse al uso industrial, en cuyo caso la sucesiva actuación municipal respecto á apertura de calles partirá necesariamente del estado en que actualmente se encuentran los terrenos comprendidos en el proyecto, considerándose entonces como viables los que ahora tienen tal carácter y como edificables los que ahora lo son, siendo tan sólo objeto de apreciación, si á ello hubiere lugar, en el caso de apertura de las respectivas calles, las construcciones existentes que en la actualidad deberían ser objeto de tal apreciación, según las disposiciones vigentes, pero en modo alguno las que se levanten conforme al nuevo proyecto, dejándose sin valor ni efecto alguno las demás condiciones impuestas por la Corporación municipal en sesión de 23 de Septiembre de 1915, y desestimándose, en su virtud, las oposiciones formuladas contra el proyecto de referencia.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Julio Burell.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en la vacante producida por jubilación de D. Miguel Zornoza y Piqueras, que lo desempeñaba, á don Teódulo Santos y Pérez, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes de Sección de primera clase, comprendido en los preceptos señalados en los artículos 31 y 105 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Julio Burell.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la carta oficial número 92, fecha 13 de Marzo próximo pasado, con la que el Comandante General del Apostadero de Ferrol acompaña proyecto de bases que pudieran regir para la admisión y permanencia de alumnos libres de Ingenieros y maquinistas de la Armada,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Construcciones Navales, Civiles é Hidráulicas,

cas, ha tenido á bien aprobar para que rijan con el indicado fin, las bases que se acompañan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1917.

MIRANDA.

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central.

Señor General Jefe de Construcciones Navales Civiles ó Hidráulicas.

Señor Comandante General del Apostadero de Ferrol.

Señores ..

Bases para la admisión y permanencia de alumnos libres en la Academia de Ingenieros de la Armada, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 15 de Octubre de 1914, de creación de la Academia.

1.ª Para ser admitido como alumno libre de la Academia de Ingenieros de la Armada, es necesario: ser español, no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, ser de buena vida y costumbres y tener la suficiente preparación para aprovecharse de la enseñanza.

2.ª La preparación que se considera suficiente, consiste:

a) En ser Oficial del Cuerpo General de la Armada, con aptitud para ingresar en la Escuela especial del Cuerpo, según lo dispuesto para Guardiamarinas y Alféreces de fragata en el artículo 5.º del Real decreto de creación de la Academia.

Pertenecer al Cuerpo de Artillería de la Armada.

b) Pertenecer á los Cuerpos de Ingenieros ó Artillería del Ejército. Estar en posesión ó tener derecho al título de Ingeniero de Caminos, Minas, Montes, Industrial, Arquitecto ó Licenciado en Ciencias físico matemáticas.

c) Tener aprobadas las materias que después se detallan en una de las Escuelas, Academias ó Centros en que se obtienen los títulos citados en el apartado anterior.

d) Demostrar en un examen el conocimiento suficiente de las materias que se exigen, detalladas en la base 13.

3.ª En general, los alumnos libres podrán admitirse para incorporarse á cada nueva promoción de alumnos oficiales á su ingreso en la Academia, el cual está dispuesto sea cada tres años, á partir de Enero de 1918.

4.ª Las plazas se adjudicarán por concurso, según el orden de los apartados de la base 2.ª, dando preferencia dentro de cada una de las citadas condiciones á los solicitantes de mejores hojas de estudios, calificaciones ó notas de examen.

5.ª El número de alumnos libres que se admitirán con cada promoción será la diferencia entre el total que tenga cabida en la Academia y el de alumnos oficiales que formen en la promoción.

6.ª Los aspirantes á alumnos libres de la Academia de Ingenieros lo solicitarán del Ministro de Marina, acompañando:

1.º Acta civil de nacimiento, legalizada; cédula personal, que se devolverá al interesado después de hacer la correspondiente anotación; certificados de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia y del Registro Central de Penados y rebeldes, librados y legalizados

con fecha posterior á la publicación del anuncio de admisión, en las que se justifique que están en posesión de los derechos civiles y políticos y son de buena vida y costumbres; declaración jurada en la que el solicitante manifieste que no ha sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado.

2.º Los documentos que acrediten suficientemente sus condiciones y méritos para el concurso.

7.ª Estarán exentos de la presentación de los documentos primeramente citados en la base anterior, los candidatos que pertenezcan á alguna Corporación del Estado, bastando que acrediten esta circunstancia.

8.ª El anuncio para el concurso se publicará en la GACETA DE MADRID y *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, no más tarde del 31 de Mayo, y se admitirán las solicitudes que se reciban en el Ministerio de Marina antes del 19 de Septiembre, que serán enviadas para su revisión al Director de la Academia.

9.ª En el anuncio se fijará el número total de alumnos que deberá haber en la Academia, y el que probablemente corresponderá para alumnos libres, el cual sólo quedará determinado en más ó en menos del que figure en la convocatoria, cuando se publique el resultado del concurso.

10. Antes del 25 de Octubre se notificará á los interesados su admisión ó falta de condiciones para el concurso y la fecha en que habrán de verificar los exámenes los solicitantes que pertenezcan al grupo d) de la base 2.ª

11. El Director de la Academia remitirá al Ministerio la relación de los solicitantes, clasificados por el resultado del concurso, acompañando como justificantes los expedientes y actas de exámenes, para que la Superioridad resuelva acerca de la admisión.

12. Los exámenes se verificarán en la primera quincena de Noviembre, ante un Tribunal formado por el Director ó Subdirector y dos Profesores, y se compondrán de exámenes escritos, orales y gráficos.

Los escritos consistirán en una composición y resolución de ejercicios de la materia correspondiente.

Los orales, en preguntas hechas por los examinadores.

Los gráficos, en la ejecución de un dibujo, consistente en la resolución de un problema de Geometría descriptiva, señalado por el Tribunal.

Las materias exigidas serán:

Cálculo diferencial é integral con sus aplicaciones á la Geometría analítica.

Geometría descriptiva.

Mecánica.

Física y Química.

13. Con el anuncio ó convocatoria para cada concurso, se publicarán los programas de las citadas materias.

14. Los exámenes de Cálculo diferencial é integral, y de sus aplicaciones á la analítica, consistirán en la resolución escrita de ejercicios, iguales para todos los candidatos, propuestos por el Tribunal, siendo aplicaciones de las materias que comprendan los programas que se señalen.

Los exámenes de Mecánica, Física y Química, consistirán en exámenes escritos como los anteriores; pero comprendiendo además el desarrollo de un tema propuesto por el Tribunal, sobre las materias que forman los programas.

El examen de Geometría descriptiva será oral, y si el Tribunal lo considera

conveniente, también podrá disponer exámenes orales de las anteriores materias.

El Tribunal señalará el tiempo concedido para cada ejercicio escrito.

15. La calificación de los examinados se hará por cada uno de los individuos del Tribunal en votación secreta, por medio de un número, entre uno y ocho cuando fueran aprobados, y por cero cuando no lo fueran.

Todo ejercicio de los candidatos será objeto de calificación.

El término medio de las notas de los examinadores será la calificación del candidato para cada ejercicio, y la suma de las notas obtenidas en cada uno constituirá la calificación final.

16. El candidato que deje de presentarse en la Academia el día y hora en que hubiese sido citado, se entenderá que renuncia al concurso.

17. Terminados los exámenes se levantará acta del resultado, sentada en libro correspondiente de la Academia, firmada por todos los que compongan el Tribunal, de la cual se deducirá copia autorizada por el Director y Secretario de la Academia, para los efectos que señala la base 11.

18. Los candidatos que deban examinarse satisfarán 25 pesetas en concepto de derechos de examen ó matrícula, que deberán abonar antes de empezar el primer ejercicio.

19. Resuelto por la Superioridad los alumnos que han de admitirse, el Director de la Academia lo notificará á los interesados, mediante oficio, fijándose la fecha en que deberán presentarse en la Academia; entendiéndose que renuncian á cursar los estudios aquellos que sin causa justificada dejen de hacerlo el día señalado.

20. Los alumnos libres, mientras estén dentro de la Academia, se sujetarán á las reglas de subordinación y disciplina que rigen para los alumnos oficiales.

21. El abono de los libros y efectos necesarios para los trabajos gráficos, que de su cuenta se les facilitarán por la Academia, así como para responder de las pérdidas ó deterioros injustificados del mobiliario ó efectos que usen en las clases, los alumnos libres admitidos en la Academia, deberán depositar 300 pesetas en la Caja de la Academia, que se repondrán cada vez que se haga de ellas algún abono, las cuales se devolverán al ser baja en la Academia.

22. En el concepto de derechos de matrículas, los alumnos libres, al empezar cada curso, abonarán 20 pesetas por cada asignatura que sea objeto de examen independiente, y 15 por derechos de examen.

23. Con arreglo al Real decreto de creación, los alumnos libres podrán repetir en otro período de cursos las asignaturas en que no obtengan nota de aprobación, ó solicitar nuevo examen en cualquier tiempo, abonando los correspondientes derechos de matrícula y examen, pero si son desaprobados segunda vez no podrán repetir nuevo curso.

Fuera de los casos previstos en estas bases no se podrá aprobar, ni mediante examen, materia alguna que no haya sido cursada en esta Academia.

24. Al terminar los estudios serán propuestos para obtener el título de Ingeniero naval, expedido con arreglo á lo que determina el Real decreto de la Presidencia de 5 de Diciembre de 1894, sin derecho á ingresar en el Cuerpo de Ingenieros de la Armada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El número aproximado de alumnos libres que podrán ingresar en la Academia en Enero de 1918 será probablemente el de ocho.

Datos para la convocatoria de alumnos libres de Ingenieros navales que han de ingresar en Enero de 1918.

PROGRAMAS PARA LOS EXÁMENES

GEOMETRÍA DESCRIPTIVA

Dadas las proyecciones de una recta, encontrar sus trazas en los diversos casos que puedan presentarse.—Sistema de rebatimientos.

Dadas las trazas de una recta, hallar sus proyecciones.—Averiguar si una recta dada por sus proyecciones está contenida en un plano dado por sus trazas.—Averiguar si un punto dado por sus proyecciones está contenido en un plano dado por sus trazas.

Trazar por un punto una recta paralela á otra dada.

Trazar por un punto un plano paralelo á otro dado.—Hallar el punto de intersección de dos rectas.

Hallar las trazas de un plano que pase por un punto y una recta ó por tres puntos que no están en línea recta.—Hacer pasar por un punto un plano paralelo á dos rectas dadas.

Hallar la menor distancia entre dos puntos dados por sus proyecciones, por giro y por rebatimiento.

Hallar las proyecciones de la recta intersección de dos planos en los diversos casos que pueden presentarse.

Hallar el punto de intersección de una recta con un plano.—Hacer pasar por un punto un plano perpendicular á una recta y hallar la distancia del punto á la recta.

Hallar la distancia de un punto á un plano, ó sea trazar una perpendicular desde el punto al plano y hallar su verdadera extensión.—Hallar el ángulo de dos rectas dadas por sus proyecciones y hallar la bisectriz.

Hallar el ángulo que forma una recta con un plano.—Por un punto dado trazar una recta que forme ángulos dados con los de proyección.

Hallar el ángulo formado por dos planos que se cortan y los formados por un plano con los de proyección.

Sombas.—Sombra propia y arrojada. Modo de hallar la sombra propia de un cuerpo cualquiera.—Proyecciones de la hélice.

Perspectiva.—Perspectiva lineal y aérea. Ídem oblicua ó caballera.—Helizoide gaucho.—Sus aplicaciones.

Cartas.—Su objeto.—Consideraciones generales acerca de las cartas dadas á los cuerpos.—Reglas generales que deben seguirse para levantar el plano de una máquina ó aparato cualquiera.—Intersección de un helizoide gaucho con una esfera.

Hallar las proyecciones de un prisma recto, cuya base se apoya sobre uno de los planos de proyección y la sección por un plano, con su verdadera forma y dimensiones.

Hallar la proyección de un prisma oblicuo que se apoya sobre el plano horizontal y su sección por un plano cualquiera.

Proyectar un cilindro recto, hallar su intersección con un plano y el desarrollo de la línea de intersección.

Proyectar un cilindro de sección recta

circular de modo que su eje forme ángulos dados con respecto á los planos de proyección; hallar las proyecciones de su sección recta y las transformadas de esta sección y de la base.

Proyección de un cono recto, su intersección con un plano, curvas que resultan de las diversas posiciones de este plano, y sus verdaderas formas y dimensiones.

Hallar la intersección de dos cilindros. Intersección de un cilindro y un cono.

Hallar la intersección de un cilindro recto con una esfera.—Hallar la intersección de un helizoide gaucho con una esfera.—Hallar las proyecciones de la intersección de una esfera con un plano.

Texto.—García Villar ó Leroy.

Cálculo diferencial é integral, con sus aplicaciones á la geometría analítica.

Nociones teóricas sobre las funciones. Representación geométrica de las funciones de una variable.

Coordenadas cartesianas.—Aplicaciones y problemas.—Coordenadas de un punto de una curva, en función de un parámetro.—Aplicaciones.—Coordenadas polares.—Aplicaciones y problemas.

Derivados de las funciones de una variable.—Derivados de las funciones de varias variables, de las funciones compuestas y de las implícitas.

Series.—Progresiones aritmética y geométrica.—Definiciones y propiedades de las series.—Estudio de las de términos positivos, alternados y de cualquier clase.—Estudio de su convergencia, de la suma de sus términos.—Límite de funciones de gran aplicación.—Desarrollos en serie.—Fórmulas de Taylor y Mac Laurin, para una ó múltiples variables.

Formas determinadas ó ilusorias de las funciones de una variable.

Enumeración.—Determinación de los valores verdaderos por el procedimiento elemental y la regla llamada del Hospital.

Tangentes normales.—Máxima y mínima concavidad.—Puntos notables; en el infinito, asíntotas y construcción de las curvas de la forma $y = f(x)$, $x = f(t)$, $y = \varphi(t)$ y $x = \rho = f(\omega)$.

Infinitamente pequeños y diferenciales. Cambios de variable y curvatura de las curvas planas.

Funciones primitivas.—Integrales definidas.—Integrales indefinidas.—Métodos generales de integración de las integrales indefinidas.—Diferentes métodos de integración de las funciones simples.—

Integrales de la forma $\int f[\varphi(x)] \varphi'(x) dx$.

Integración de las funciones racionales.—Distinción que se hace en ellas.

Integración de las funciones circulares, radicales, exponenciales y logarítmicas.

Propiedades y cálculo de las integrales definidas. Principio del método.—Casos particulares.—Cálculo aproximado.—Desarrollo en serie.—Valor medio y eficaz.—Desarrollo en serie de Fourier de una función periódica.

Cuadraturas de áreas planas.—Longitud de las curvas planas.—Áreas y volúmenes de las superficies de revolución. Centros de gravedad.—Momentos de inercia ordinarios y polar.

Los anteriores materias, sus aplicaciones y los ejercicios se exigirán con la extensión y el carácter que tiene la obra *Cálculo algebraico, diferencial é integral*, de M. Laboureur,

MECANICA

INTRODUCCIÓN.—OBJETO Y DIVISIONES DE LA MECÁNICA

Algoritmo mecánico.—Elementos determinativos de las magnitudes mecánicas. Sumas gráficas.—Equipotencias.—Momentos respecto á ejes y respecto á puntos.—Constante característica de los sistemas vectoriales.—Eje central.—Ecuivalencia.—Composición gráfica y analítica de los sistemas vectoriales.—Momentos estáticos, centros de gravedad y momentos de inercia de líneas, superficies, volúmenes y masas.—Funciones gráficas ó geométricas.—Derivadas lineales, angulares y areolares de las mismas.

Cinemática.—*Cinemática del punto geométrico.*—Traectoria.—Función gráfica del movimiento de un punto.—Ecuaciones del movimiento.—Teoría de las velocidades y de las aceleraciones.—Desviaciones.—Diagramas.—Ejemplos de movimientos de un punto: uniformes, uniformemente variados.—Movimientos simultáneos.—Su composición.—Ejemplos: composición de movimientos rectilíneos y uniformes, uniformemente variados.—Movimiento relativo de un punto con relación á otro móvil.

Cinemática del sólido ó cuerpo geométrico.—Movimientos simples y generales de un sólido.—Su composición.—Movimiento relativo de un sólido con relación á otro móvil.

Dinámica.—*Generalidades sobre las fuerzas.*—Principios fundamentales.—Trabajo y potencia de las fuerzas.—Medida experimental: dinamómetros y pedinómetros.—Fuerzas potenciales.

Campos de fuerzas.—Elementos de un campo de fuerzas.—Clasificación.—Campos uniformes.

Dinámica del punto material.—Ecuaciones del movimiento y equilibrio.—Teoremas generales.—Ejemplos de movimientos especiales: caída de cuerpos posados, movimientos de proyectiles en el vacío. Movimiento de un punto con fuerzas de enlace.—Equilibrio.—Ejemplos: movimiento sobre un plano inclinado, péndulo simple y cicloida.—Movimiento y equilibrio relativos.—Aplicación á los movimientos sobre la superficie terrestre.

Dinámica general de los sistemas materiales.—Preliminares.—Teoremas generales.—Movimiento relativo.

Dinámica especial de los sistemas indeformables.—Movimiento y equilibrio de un sólido libre.

Con la extensión de la obra de *Mecánica* de Alcayde y Carvajal.

FISICA

Acústica.—Sonido.—Que sea en sí.—No se transmite por el vacío.—Velocidad con que se propaga el sonido en los diferentes medios transmisores.—Transmisión del sonido en el aire.—Reflexión y refracción del sonido.—Ecos.—Cualidades del sonido.—Teoría física de la gama.—Vibraciones de las cuerdas.—Vibraciones del aire en los tubos.—Teoría experimental de los tubos sonoros.—Vibraciones de las placas y membranas.—Método de M. Lissajous ó óptico para estudiar las vibraciones.—Timbre del sonido. Aparatos destinados á la transmisión y percepción del sonido.—Fonógrafo.—Grafófono.—Gramófono.

Calor.—Propiedades y efectos generales del calor.—Termometría.—Dilatación de los cuerpos.—Coeficiente de dilatación.—Modos de hallar su valor.—Aplicaciones de la dilatación de los cuerpos,

Dilatación de los gases.—Densidad de los gases.—Cambios de estado.—Cambio de volumen durante la fusión y solidificación.—Regelación.—Disolución.—Vaporización.—Propiedades de los vapores. Medida de la fuerza elástica ó tensión á diversas temperaturas del vapor de agua. Evaporación.—Tensión del vapor en las mezclas.—Evaporación al aire libre.—Consecuencias y aplicaciones.

Ebullición.—Sus leyes.—Causas que la modifican.—Aplicaciones de la ebullición.—Densidad de los vapores.—Fenómenos que presentan los líquidos cuando se hallan sobre metales incandescentes.—Licuefacción de vapores y gases.—Higrometría.

Calorimetría.—Métodos calorimétricos. Calor específico de fusión y vaporización. Propagación del calor.—Diatermancia y atermancia.—Refracción y dispersión del calor.—Absorción y emisión.

Movimientos que originan en los cuerpos las radiaciones.—Máquinas de vapor. Motores de gas pobre.—Motores de Otto. Calefacción.—Nociones de Termodinámica.—Motores térmicos.—Rendimiento de los mismos.—Naturaleza probable del calor.

Óptica geométrica.—Nociones generales. Reflexión de la luz.—Espejos planos.—Reflexión de la luz en superficies curvas. Espejos esféricos.—Espejos parabólicos, cilíndricos y cónicos.—Espejos mágicos.

Refracción de la luz.—Índices de refracción.—Reflexión total.—Consecuencias.—Refracción de los medios limitados por superficies planas que se cortan formando ángulo.—Prismas.—Determinación de los índices de refracción.—Refracción de la luz en los medios refringentes limitados por superficies curvas. Imágenes que dan las lentes.—Medida de su distancia focal.—Aberración en las mismas.

Fotometría.—Dispersión de la luz.—Colores de los cuerpos.—Espectroscopios.—Rayas del espectro solar.—Análisis espectral.

Instrumentos de óptica. Cámara oscura de Porta y de Chevalier.—Fotografía.—Fototelegrafía.—Velocidad de la luz.

Óptica física.—Hipótesis acerca de la naturaleza de la luz.—Fundamentos de la teoría ondulatoria.—Propagación de la luz según la teoría ondulatoria.—Reflexión y refracción simple de la luz.—Refracción doble.—Polarización de la luz.

Polarización rotatoria.—Difracción de la luz.—Anillos de Newton.—Arco iris.—Fosforescencias y fluorescencias.

Meteorología.—Temperatura.—Presión atmosférica.—Viento en general.—Tempestades.—Meteoros acuosos.

Texto: Valladares.

QUIMICA

Cuestiones fundamentales.—Fenómenos físicos, alotrópicos y químicos.—Especie química. Cuerpos simples y compuestos.—Análisis y síntesis.—Constitución dinámica de la materia.—Objeto de la química, división de la misma.—Mezcla y combinación.—Reacciones químicas, estudio de las condiciones en que se producen.—Ley de los pesos.—Ley de las proporciones definidas, de las proporciones múltiples de los números proporcionales y de Gay-Lussac.

Pesos moleculares y atómicos.—Ley de Dalton.—Teoría cinética de los gases.—Ley de Avogadro.—Determinación de los pesos moleculares.—Peso atómico.—Determinación de los pesos atómicos.—Ley de Dulong y Petit.

Nomenclatura.—Símbolos y fórmulas químicas.—Valencia de los elementos.—Ley de electrolisis.—Fórmulas empíricas y racionales.—Determinación de la fórmula de un compuesto.

Mecánica química.—Disociación y equilibrio químico.—Leyes generales.—Eflorescencia.—Termoquímica.—Principio de los trabajos moleculares.—Principio del estado inicial y final.—Principio del trabajo máximo.—Isomería y polimería. onización.

Química mineral.—Metaloides.—Generalidades.—Hidrógeno, preparación, propiedades físicas y químicas y aplicaciones.

Metaloides halógenos.—Generalidades.—Fluor, preparación, propiedades y aplicaciones.—Acido fluorhídrico, preparación, propiedades y aplicaciones.—Cloro, preparación, propiedades y aplicaciones. Acido clorhídrico.—Bromo y yodo.—Reactivos.

Metaloides anfígenos.—Generalidades. Oxígeno, preparación, propiedades y aplicaciones.—Ozono.—Agua.—Purificación.—Ensayos de aguas.—Hidrometría. Agua oxigenada.—Combustión y llama.

Azufre, preparación, propiedades y aplicaciones.—Acido sulfhídrico, preparación, propiedades y aplicaciones.—Acido sulfúrico, preparación, propiedades y aplicaciones.

Metaloides nitrogenoides.—Generalidades.—Nitrógeno, preparación, propiedades y aplicaciones.—Aire atmosférico.—Amoniaco.—Acido nítrico.—Reactivos.

Fósforo, obtención, propiedades y aplicaciones.—Fósforo rojo, preparación, propiedades y aplicaciones.—Arsénico y Antimonio.—Boro.—Acido bórico.—Reactivos.

Metaloides carbonoides.—Carbono.—Estados naturales.—Carbón vegetal.—Negro de humo.—Óxido de carbono, propiedades y aplicaciones.—Anhídrido carbónico, preparación y aplicaciones.—Sulfuro de carbono, preparación, propiedades y aplicaciones.—Silicio y anhídrido silícico.

Metales.—Procedimientos generales para beneficiar los minerales.—Propiedades químicas.—Aleaciones.—Amalgamas.—Sales, propiedades físicas y químicas de las sales.

Metales alcalinos.—Generalidades.—Potasio, preparación, propiedades y aplicaciones.—Hidrato potásico, preparación, propiedades y aplicaciones.—Bromuro y yoduro potásico.—Clorato potásico.—Nitrato potásico.—Sodio, preparación, propiedades y aplicaciones.—Cloruro sódico, obtención, propiedades y aplicaciones.—Boratos sódicos.—Carbonatos sódicos y potásicos.—Amonio y derivados.—Reactivos.

Metales alcalino térreos.—Calcio, Estroncio y Bario.—Óxido de calcio, preparación, propiedades y aplicaciones.—Hidrato cálcico.—Hipoclorito cálcico.—Sulfato cálcico.—Óxidos de bario.—Industria del vidrio y cristal.—Reactivos.

Metales magnesianos.—Generalidades.—Magnesio.—Óxido magnésico.—Cinc.—Obtención, propiedades y aplicaciones.—Óxido de cinc.—Cadmio.—Reactivos.

Metales de la familia del hierro.—Generalidades.—Hierro.—Minerales de hierro. Metalurgia.—Forja catalana.—Altos hornos.—Fundiciones.—Métodos de producción del hierro.—Pudlado.—Aceros.—Métodos de producción de aceros.—Cementación, pudlado.—Convertidor Besemer. Aceros Siemens.—Aplicaciones del acero.—Propiedades del hierro.—Óxidos de hierro.—Ferrocianuro y ferrocianuro potásicos.—Reactivos.

Cromo, propiedades y aplicaciones.—

Manganeso.—Permanganato potásico.—Niquel.—Aluminio.—Cerámica.—Reactivos.

Estafío, obtención, propiedades y aplicaciones.—Bismuto.—Plomo, obtención, propiedades y aplicaciones.—Mnio.—Cobre, obtención, propiedades y aplicaciones.—Bronce y latón.—Radio y radioactividad.—Reactivos.

Metales preciosos.—Mercurio, obtención, propiedades y aplicaciones.—Óxidos de mercurio.—Cloruros de mercurio.—Plata, obtención, propiedades y aplicaciones. Nitrato argéntico.—Oro y platino, obtención, propiedades y aplicaciones.—Reactivos.

Química orgánica.—Generalidades.—Análisis orgánico.—Investigación del carbono.—Hidrógeno, nitrógeno, halógenos y metales en una substancia orgánica.—Dosificación de los mismos.

Fórmulas desarrolladas de los compuestos orgánicos, sus fundamentos.—Determinación de la fórmula de un compuesto orgánico.—Isomería.—Estereoisomería.—Funciones químico-orgánicas.—Grupo funcional.—Nomenclatura.—Cadenas lineales, arborescentes y cerradas.

Serie acética.—Hidrocarburos saturados.—Metano, etano, propano.—Método general de preparación.—Derivados halogenados.—Petróleos.—Bencina.—Hidrocarburos etilénicos.—Eteno.—Hidrocarburos etínicos ó acetilénicos.—Etileno. Carburos condensados.—Carbones minerales.—Análisis de carbonos.—Gas del alumbre.

Alcoholes.—Clasificación.—Propiedades generales.—Metanol.—Etanol, pentanol, propanotriol.

Ácidos.—Clasificación y propiedades generales.—Metanoico, etanoico.—Étercoides.—Clasificación y propiedades generales.—Principales éteres.—Éter sales. Propiedades generales.—Aldehidos.—Cetonas.

Aldehidos y cetonas de función alcoholólica. Constitución y clasificación.—Glucosa, sacarosa.—Hidratos de carbono.—Goma, almidón.—Celulosa.—Aminas.—Amidas. Nitrilos.

Serie cíclica.—Cadenas.—Concepto del núcleo.—Carburos benecénicos.—Nomenclatura.—Benceno.—Tolueno.—Xileno.—Destilación fraccionada del alquitrán de hulla.—Naftaleno.

Fenoles.—Nomenclatura.—Fenol ordinario.—Difenoles y trifenoles.—Aminas fenólicas.—Anilina y derivados.—Alcoholes, aldehidos, acetonas, ácidos y aminas aromáticas.—Alcaloides.

Fermentaciones.—Conservación de substancias alimenticias.—Nociones de química biológica.

Química analítica.—Definiciones.—Ensayos por la vía seca.—Con soporte de carbón á la llama de reducción y oxidación, en tubo abierto y cerrado por un extremo.—Ensayos con nitrato de cobalto.—Con soporte de platino, perlas de borax.—Ensayos por la vía húmeda.

Reactivos.—Reacciones de metaloides y metales.—Reacciones de sales metálicas.

Marcha analítica para la investigación de bases.—Marcha metódica para la separación por grupos de metales.

Marcha analítica para la investigación de ácidos.

Ensayo de las aleaciones.

Análisis cuantitativo.—Análisis cuantitativo ponderal y volumétrico.—Acidimetría y alcalimetría.—Soluciones valoradas.—Análisis de gases.—Líquidos indicadores.

Madrid, 25 de Mayo de 1917.—El General Jefe de Construcciones Navales, Ambrosio Montero,

MINISTERIO DE HACIENDA**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 20 de Marzo de 1906, en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes y Reales órdenes de 3 de Agosto y 30 de Septiembre de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.), en vista de las cotizaciones del mes actual, se ha servido disponer no procede imponer premio en el cambio á las fracciones inferiores á 10 pesetas, adeudos por declaración verbal de viajeros ó pagos por derechos de importación y exportación que se efectúan en las Aduanas durante el mes de Junio próximo, y que hayan de percibirse en moneda española de plata ó billetes del Banco de España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1917.

ALBA.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia de D.ª Francisca Colón Sabán, Maestra de la Escuela nacional de El Frasno (Zaragoza), solicitando se deje sin efecto lo dispuesto con relación al lugar que debe ocupar en el escalafón por la Real orden de 26 de Octubre último, publicado en la GACETA de 3 de Enero de este año:

Considerando que contra las Reales órdenes que, como la presente, ponen término definitivo á un asunto, no cabe recurso alguno en la vía gubernativa y son materia de carácter contencioso administrativo que sólo la Sala tercera del Tribunal Supremo pueden decidir;

La Comisión entiende procede desestimar la instancia de referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el anterior informe, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1917.

FRANCOS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Carlos Martín Alvarez, apoderado de doña Cristina Nilson de Vallejo, Condesa Viuda de Casa Miranda, solicitando se clasifique de beneficencia particular docente el Premio ó Pensión Nilson:

Resultando que D.ª Cristina Nilson, Condesa Viuda de Casa Miranda, dió una función benéfica en esta Corte, entregando el producto de ella á D. Manuel María Santa Ana, primer Marqués de Santa Ana, para que con sus rentas creara una beca como premio á un alumno del Conservatorio de Madrid, denominándose Premio Nilson, invirtiéndose su importe en la adquisición de una inscripción del 4 por 100 interior intransferible, de 21.875 pesetas nominales, según consta en el testamento de D. Manuel María Santa Ana y en la escritura otorgada en la Notaría de D. Francisco Moragas el 30 de Noviembre de 1907:

Resultando que por sentencia de 17 de Junio de 1914, dictada por la Sala tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo, le fué reconocido á D.ª Cristina Nilson de Vallejo, Condesa Viuda de Casa Miranda, el derecho de Patronato; á su fallecimiento, á D. Teodoro Partington y de Cárcer, Conde de Casa Miranda, quedando en libertad el Patrono de designar la persona que haya de sucederle en el Patronato y reservándose el derecho de designar el becario:

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por la Instrucción vigente y que la declaración pretendida corresponde al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare de beneficencia particular docente la fundación titulada Premio Nilson, bajo el Patronato de la fundadora ó persona á quien ésta apodere en forma, y por fallecimiento de ella á D. Federico Partington y de Cárcer, Conde de Casa Miranda, con obligación de formar presupuestos y rendir cuentas.

2.º Que cuando cese en el disfrute de la pensión la persona que actualmente viene percibíendola, los patronos quedan obligados á designar pensionada entre las alumnas aventajadas que proponga el Claustro de Profesores del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, sin que ahora ni en adelante se pueda hacer designación fuera de aquella propuesta; y

3.º Que los bienes de la fundación se constituyan en depósito intransferible á nombre de la misma.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1917.

FRANCOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Mercedes González Aguado y otras opositoras del turno res-

tringido, contra la orden de esa Dirección que les negó las plazas que solicitaban de 2 000 pesetas como opositoras en turno restringido, invocando lo dispuesto en la Real orden de 2 de Octubre de 1916:

Resultando que fué desestimada por esa Dirección General:

Considerando que la Real orden citada se funda en que existían dos únicas vacantes por la corrida de escalas verificada en 17 de Febrero de 1916, y las Maestras á quienes se refiere la repetida Real orden fueron calificadas en las oposiciones de que se trata con los números 1 y 2, respectivamente, en la lista de mérito relativo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el Consejo de Instrucción Pública, ha resuelto confirmar la orden recurrida, pero sin las salvedades propuestas por dicho Cuerpo consultivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1917.

FRANCOS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Josefa Cubas y otras opositoras del turno restringido, contra la orden de la Dirección General que les negó las plazas que solicitaban de 2.000 pesetas como opositoras en turno restringido, invocando lo dispuesto en la Real orden de 2 de Octubre de 1916:

Resultando que fué desestimada la petición por esa Dirección General:

Considerando que la Real orden citada se funda en que existían dos únicas vacantes por la corrida de escalas verificada en 27 de Febrero de 1916, y las Maestras á quienes se refiere la repetida Real orden fueron calificadas en las oposiciones de que se trata con los números 1 y 2, respectivamente, en la lista de mérito relativo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el Consejo de Instrucción Pública, ha resuelto confirmar la orden recurrida, pero sin las salvedades propuestas por dicho Cuerpo consultivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1917.

FRANCOS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Fisiología humana,

S. M. el REY (q. D. g.), ha resuelto que para proveerla se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares, que le corresponde en el orden de turnos establecido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1917.

FRANCOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se declare desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslación convocado para proveer la Cátedra de Ciencias físico-naturales, Geografía Natural y Humana é Industrias y Comercio de España, de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, y que se anuncie esta vacante al turno siguiente en orden, que es el de oposición entre Auxiliares, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1917.

FRANCOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: en cumplimiento de la ley de Presupuestos vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la dotación de la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto general y técnico de Lugo, anunciada en la GACETA de 14 de Diciembre último para su provisión en propiedad á oposición entre Auxiliares con el sueldo anual de 3.500 pesetas, se considere dotada con 2.500 pesetas, en concepto de gratificación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1917.

FRANCOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la ley de Presupuestos vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien dejar sin efecto todas las gratificaciones que por acumulación de Cátedras disfruten el personal docente de los Institutos generales y técnicos; disponiendo asimismo que en lo sucesivo no se conceda ninguna gratificación por acumulación de Cátedras, por no existir consignación en los Presupuestos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1917.

FRANCOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

RELEVES ORLMENTOS

En el expediente Isabel, número 753, de la provincia de Cádiz, elevado á la Superioridad en consulta de la Sección en que debe ser incluido el tripoli, objeto

del registro minero, ha emitido el Consejo de Minería el siguiente informe:

«El tripoli de la provincia de Cádiz es, efectivamente, la substancia conocida con este nombre en mineralogía y también con el de tierra de diatomeas, harina de montaña y Kieselguhr, Kieselmehl, de los alemanes. Es el resultado de la yustaposición de granos impalpables de sílice hidratada, que vistos al microscopio se descubre que pertenecen á frústulos de diatomeas de diversas especies, por cuyo motivo, como dice muy bien Zirkel en sus elementos de Mineralogía, debiera ser considerado más propiamente como fósiles que tenidos por verdaderos minerales, á pesar de que químicamente están formados de sílice amorfa hidratada.

Hasta ahora van descubiertos tres yacimientos de tripoli en la provincia de Cádiz, y en los tres se presenta en capas de espesor variable, que alternan con las arcillas del terreno Oligoceno, cuyos estratos se manifiestan siempre sumamente dislocados y con inclinaciones que llegan hasta 80 grados. A causa de tan pronunciados buzamientos las explotaciones habrían de llevarse á cabo forzosamente con labores subterráneas, hecha excepción de los afloramientos, si bien éstos se encuentran por lo general tan alterados que no se pueden explotar económicamente.

Claro es que al consignar que los yacimientos de tripoli se manifiestan en forma de capas, no debe entenderse que sean de extensión indefinida, sino que afectan la forma de lentejones ó bolsadas intercalados entre los estratos del terreno en que arman, de una manera completamente semejante á la de otros yacimientos minerales de distinta naturaleza, tales como los de azufre, los de substancias salinas y también cierto género de criaderos metalíferos, ya sedimentarios ó ya en bolsadas, distribuidos á lo largo de determinados horizontes estratigráficos.

Por lo que se refiere á las aplicaciones del tripoli, hay que observar que escriban principalmente, no en su composición química, sino en sus propiedades físicas, derivadas de la dureza y densidad extraordinaria de los elementos que lo constituyen y de su extremada porosidad, de tal suerte, que es por ello muy solicitado en determinadas industrias, y como no abunda en el mercado, se paga á precios altos, que oscilan entre 100 y 300 pesetas la tonelada, según las clases.

La producción del tripoli es muy limitada, y hasta ahora, todo el que se consume procede de Alemania y de los Estados Unidos. En España, todo el tripoli que se emplea en la fabricación de la dinamita, en la de productos aisladores, filtros, etc., se importa de Inglaterra, pero á un precio que resulta inadmisiblemente para los grandes consumidores, que son los

fabricantes de azúcar, los cuales tienen que prescindir de su empleo con el consiguiente deterioro de los filtros-prensas que están contruidos todos para filtrar jugos que lleven tripoli en suspensión.

Resulta de lo expuesto:

1.º Que el tripoli es una substancia mineral que por sus condiciones especiales no puede asimilarse á ninguna de las comprendidas en las tres secciones de la ley de Bases vigente.

2.º Que por su modo de yacimiento es completamente semejante á otras varias, tales como el azufre, las substancias salinas y las de determinados criaderos metalíferos que se explotan por labores mineras subterráneas, y están comprendidas todas en la tercera sección de la referida ley de Bases; y

3.º Que se trata de un producto de elevado precio, cuando es de buena calidad, y que tiene en la industria múltiples aplicaciones.

Por todo lo expuesto, el Consejo de Minería acuerda por unanimidad que la substancia mineral denominada tripoli, debe ser incluida entre las que figuran en la tercera sección del Decreto-ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1917.

GASSET.

Ilmo. señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Vista la instancia dirigida al Ministro de Fomento por conducto del Gobernador de Barcelona, de que es autor don José María Pujador y de Ventós, con fecha 27 de Septiembre de 1916, en solicitud de que se amplíe la Real orden de 14 de Abril de 1910, dictada para incluir en la tercera sección del Decreto-ley de Bases los gases combustibles, haciéndola extensiva á toda clase de gases naturales, especialmente al ácido carbónico, en atención á los beneficios que el Estado y los particulares obtendrán con su explotación, dada la gran proporción que de dicho gas existe en muchos manantiales, el cual se presenta también al estado libre en varios sitios, especialmente en el cauce del río Ter, como acredita con los documentos que acompaña:

Visto el informe del Ingeniero Jefe del Distrito minero de Barcelona-Gerona favorable á la inclusión en la tercera sección del ácido carbónico allí donde se pretenda explotar únicamente el gas y no el agua que en ocasiones lo contiene en disolución, en vista de las ventajas que para su aprovechamiento representaría el poder ser objeto de concesión, y de que por su semejanza con los gases combustibles, su lugar más adecuado en la clasificación de substancias minerales,

es en la sección indicada, evitándose para su apropiación los inconvenientes que en la práctica ofrecen las substancias de la segunda:

Considerando:

1.º Que es indudable que los gases son substancias minerales tan naturales y utilizables como las demás que figuran sometidas á legislación, pero que quizás por su estado y circunstancias especiales no se han tenido en cuenta al hacer la correspondiente clasificación; mas la industria, al estender sus aplicaciones, somete á sus dominios cada vez mayor número de productos naturales, ensanchando el campo de sus operaciones, y el Estado se ve obligado á regular sus aprovechamientos poniendo un dique al interés particular para que no invada el campo de los generales que le están confiados.

2.º Que la vigente legislación puede presentar inconvenientes á la generalización que se pretende, por los subterfugios y corruptelas á que podían acudir los mineros,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Minería y á propuesta de la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, ha tenido á bien disponer que se limite por ahora la inclusión solicitada en la tercera sección al ácido carbónico, que es el más abundante y propio para su aprovechamiento y el que en este caso concreto se trata de utilizar, pero en los casos en que dicho gas se desprenda de la superficie terrestre, ya libre, ya en manantiales acuíferos, debiendo en dichos casos informar especialmente el Ingeniero que demarque sobre las condiciones de la zona, naturaleza de las rocas y emanaciones gaseosas, medios de captación propuestos en relación con los derechos superficiales y los de las aguas en que puede venir mezclado ó disuelto el gas, posible carácter medicinal de los manantiales y aprovechamiento de las aguas remanentes, proponiendo á la Jefatura para que ésta las censure y eleve á la Superioridad, las condiciones especiales que deban consignarse en el respectivo título, y teniéndose, por último, muy en cuenta lo que sobre alumbramiento de aguas y distancias de trabajos mineros de los manantiales y fuentes privadas y públicas disponen la ley de Aguas y el Reglamento de Minería vigente.

Madrid, 12 de Mayo de 1917.

ALMODOVAR.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TÍTULOS DEL REINO

Solicitada por D. Joaquín del Castillo y la Torre, Conde de Bilbao, Grande de

España, en nombre de su hijo D. Francisco Javier del Castillo y Salazar, la rehabilitación del Título de Conde de la Torre de Cosío, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia por término de quince días, á partir de la publicación, para que los interesados aleguen lo que estimen conveniente á su derecho ó desistan de él.

Madrid, 30 de Mayo de 1917.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la primera quincena de Mayo de 1917.

	Pesetas
JUBILACIONES	
D. Julián González y García Valladoild, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Abogados del Estado en la Delegación de Hacienda y Tribunales de Cáceres. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6 000 pesetas, cuatro quintos de 7.500, por Madrid.	6.000,00
D. Luis Gallego y López Vaamonde, Jefe de Administración de cuarta clase, Administrador de la Aduana de Huelva. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de pesetas 5.200, cuatro quintos de 6 500, por Madrid.	5.200,00
D. Antonio Pérez Romeo, oficial de primera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.100 pesetas, tres quintos de 3.500, por Madrid.	2.100,00
Importan las jubilaciones. . .	13.300,00

	Pesetas
EXCEDENCIAS	
D. Emilio Ortuño y Berte, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos Canales y Puertos, Jefe de Administración de segunda clase. Se le declara con derecho al haber de 4.375 pesetas anuales, por Madrid.	4.375,00
D. Juan Cervantes Pinelo y Sanz de Andino, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos Canales y Puerto, Jefe de Administración de segunda clase. Se le declara con el derecho al haber de 4.375 pesetas anuales, por Madrid.	4.375,00
Importan las excedencias. . .	8.750,00

	Pesetas
PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO	
D.ª Manuela, D.ª Carmen y doña Ana de Adaro y Magro, huérfanas de D. José, Ministro que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se las declara con derecho á suceder á su madre D.ª María Salomé en el disfrute de la pensión del Tesoro de 3.125 pesetas anuales, por Madrid.	3.125,00
D.ª Teodomira Ramírez de Arllano y Díaz de Morales, viuda, huérfana de D. Teodomiro, Jefe de Negociado de primera clase que fué de Hacien-	

	Pesetas.
da pública. Se la declara con derecho á suceder á su madre D.ª Rafaela en el disfrute de pensión del Tesoro de 1.200 pesetas anuales, por Córdoba.	1.200,00
Importan las pensiones del Tesoro.	4 325,00

	Pesetas
PENSIONES DE MONTEPIO	
D.ª Rosa Ramos Villeta, viuda, huérfana de D. Clemente, Oficial segundo del Ministerio de Marina. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Cádiz, de.	2.000,00
D.ª Consuelo Agón y Martínez, viuda de D. Joaquín Arguch y Oñate, Presidente de la Audiencia Provincial de Cáceres, jubilado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Valencia, de.	1.000,00
D.ª Isabel Ribot Botelles, huérfana de D. Sebastián, Juez de primera instancia que fué de San Felú de Llobregat. Se la declara con derecho á suceder á su madre D.ª Miesela Botelles en la pensión que á ésta se la concedió de Montepío de Oficinas, por Baleares, de.	825,00
D.ª Ana María Olivera y Natera, viuda de D. Domingo de la Rosa y Fernand, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Santa Cruz de Tenerife, de.	625,00
D.ª María de los Dolores, doña María del Socorro y D.ª Vicenta Rodríguez López, huérfanas de D. Manuel, Registrador que fué de la Propiedad de tercera clase. Se las declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por la Coruña, de.	875,00
D.ª Luisa Ugarte Trifol, viuda de D. Silvio Pérez Escobar, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Cuenca, de.	625,00
D. Ramón Luis, D.ª María de la Paz, D. José Ignacio, D. Manuel Eladio, D.ª Teresa Vicenta, D. Luis Miguel y don Francisco Restituto Fradejas Sánchez, huérfanos de D. Ramón, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se las declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Salamanca, de.	375,00
D.ª Natividad García Blanes y Osorio, viuda de D. Arturo Moreno Somoza, Oficial tercero de Administración civil, en la Secretaría del Consejo de las Ordenes Militares. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.	375,00
D.ª Trinidad Cereceda Fernández, viuda de D. Luis Villar, Ingeniero-Jefe de primera del Cuerpo de Minas, Jefe de Administración de tercera clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.	1.500,00

	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
D. ^a Concepción Moreto y González, huérfana de D. Miguel, Jefe de tercera clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Segovia, de.....	875,00	D. ^a Matilde Herreros, viuda de D. Demetrio Verástegui y Ruiz, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Las Palmas, de.....	950,00	sión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	500,00
D. ^a Consuelo Fernández Grandizo Segada, huérfana de don Cándido, Catedrático que fué del Instituto de Canarias. Se la declara con derecho á suceder á su madre D. ^a Consuelo Segado en la pensión de Montepío de Oficinas, por León, de.....	875,00	D. ^a Ana Martínez Cartujo, viuda de D. Gregorio Grijalva Fernández, Escribiente de Obras Públicas, Oficial quinto de Administración. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Santander, de.....	550,00	D. ^a María de los Desamparados y D. ^a María de las Mercedes Fernández Moreno, huérfanas de D. José, Oficial de primera clase de Hacienda. Se las declara con derecho á suceder á su madre D. ^a Josefa Moreno Carrillo en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	750,00
D. ^a Alfonsa García Sáez, viuda de D. Jerónimo Cruz Sáez, Jefe de Prisión preventiva de segunda clase que fué del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Cádiz, de.....	375,00	D. ^a Rita González-Regueral y Alvarez Arenas, huérfana de D. Salustio, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros, de Caminos, Canales y Puertos. Se la declara con derecho á suceder á su madre D. ^a María del Carmen Alvarez Arenas y Vereterra en la pensión de Montepío de Correos, por Oviedo, de.....	2.250,00	D. ^a Blanca Vázquez López, viuda de D. Alejandro Ferrant y Fischermans, Profesor de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.500,00
D. ^a Luisa Escudeo García, huérfana de D. Luis, Ayudante primero que fué de Establecimientos Penales. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	500,00	D. ^a Josefa Antonia Vidal y Martorell, viuda de D. Enrique Allora Agut, Ayudante primero de Obras Públicas, jubilado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Castellón, de.....	1.425,00	D. ^a María Concepción Veleares y Salteán, huérfanas de D. Manuel, Jefe de Administración de cuarta clase de Hacienda, jubilado. Se les declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.250,00
D. ^a Valentina Bravo Chaves, viuda de D. Joaquín Sánchez Coronel, Médico fallecido del tifus. Se la declara con derecho á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Febrero del corriente, expedir certificación á favor de dicha interesada acreditativa de que el Ministerio de la Gobernación concede á la misma por Real orden que se cita la pensión, por Madrid, de.....	1.100,00	D. ^a Alfonso, D. José y D. Feliciano Caro y Añonero, huérfanos de D. Rafael, Subdirector de Sección de la Escala de Ultramar del Cuerpo de Telégrafos, jubilado; el primero en nombre propio y los otros dos representados por su tutor, D. Francisco Caro y Añonero. Se les declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	1.425,00	D. ^a Lucila Lezcano y Ablanedo, viuda de D. Antonio Sarabia y Pardo, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	750,00
D. ^a Aurelia Bruguetas y Alvarez Reyero, huérfana de don Ricardo, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Alicante, de.....	2.000,00	D. ^a Carmen Cano Fernández, viuda de D. Marcelino Camón é Irún, Oficial de cuarta clase del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Zaragoza, de.....	550,00	D. ^a Paulina García Diéguez, viuda de D. Manuel Talero y González, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	500,00
D. ^a Petra Aurora Sáez y Zabalegui, viuda de D. Manuel Gutiérrez López, Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	950,00	D. ^a María de la Presentación Sepúlveda y Monteagudo, viuda de D. Julián de las Heras Gómez, Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	950,00	D. ^a Matilde Gutiérrez Gutiérrez, viuda de D. Teófilo Gallardo López, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Palencia, de.....	375,00
D. ^a Carmen Ramos y Marchante, viuda de D. José Alfonsín González, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Cádiz, de.....	750,00	D. ^a Salvadora Jenar y Alegre, viuda de D. Luis Pérez Aparicio, Vigilante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia. Esta Dirección General ha acordado, en el día de hoy, expedir certificación en que se haga constar que las Certes han declarado á dicha interesada con derecho á la pensión vitalicia, por Zaragoza, de.....	750,00	D. ^a Catalina Alvarez Coll, viuda de D. José Alvarez y Aceñar, Jefe de Sección del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Barcelona, de.....	950,00
D. ^a Francisca Fernández Aguilar, viuda de D. Enrique Mora Vargas, Oficial quinto del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Badajoz, de.....	550,00	D. ^a Sebastiana Navarrete Rivas, viuda de D. Manuel Márquez y Vicente, Jefe de segunda clase del Cuerpo facultativo de Estadística. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Córdoba, de.....	1.750,00	D. ^a María y D. ^a Adelaida Morales Enciso, huérfanas de don Camilo, Oficial del Cuerpo de Telégrafos. Se las declara con derecho á suceder á su madre D. ^a Rita Enciso Gutiérrez en la pensión del Montepío de Correos, por Granada, de.....	550,00
D. Arturo, D. ^a Inés, D. Santiago y D. Angel Iñigo de Gilaranz, huérfanos de D. Santiago, Sobrestante de Obras Públicas, el primero en nombre propio y los demás representados por D. Lacio Gilaranz Oñero, protutor y mandatario del tutor de dichos huérfanos D. Eduardo Iñigo de Diego. Se las declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Segovia, de.....	440,00	D. ^a Socorro Perdiguerro Peralta, viuda de D. Gabriel Casada Guerrero, Portero que fué de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia. Se la declara con derecho á la pen-		D. ^a María de la Asunción, doña Pilar y D. ^a Francisca Dians y Gracia, huérfanas de D. Nicolás, Sobrestante de Obras públicas, Oficial cuarto de Administración. Se los declara con derecho á suceder á su madre D. ^a Petra de Gracia, en la pensión de Montepío de Correos, por Zaragoza, de....	550,00
				<i>Importan las pensiones de Montepío.....</i>	
				34.890,00	
				MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
				D. ^a María Garbe Gómez, viuda de D. Antonio de Palacios Guerra, Guardia segundo que fué del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho á	

	Pesetas.
dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.600 pesetas anuales, por Madrid	166,66
D. ^a Crisanta Díaz Bulnes, viuda de D. Enrique Cabezas y Martínez, Portamira, Ordenanza primero. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Madrid	250,00
D. ^a Santiago Márquez Rubio, viuda de D. Martín Mirón Elías, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Cáceres	121,66
D. ^a Micaela Vidal Cánovas, viuda de D. Ricardo Rodríguez Villar, Guardia segundo que fué del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.125 pesetas anuales, por Barcelona	187,50
D. ^a Francisca Ruiz Hernández, viuda de D. José Alcaraz Cazorla, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Murcia	121,66
D. ^a Tomasa Mellado Aguirre, viuda de D. Bartolomé Muñoz Fernández, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Cádiz	208,32
D. ^a Francisca Pozo Delgado, viuda de D. Gaudencio Sanz Delgado, Aspirante del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Burgos	166,66
D. ^a Teresa Gráu Farré, viuda de D. Ramón Gilart Pelegrí, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Lérida	121,66
D. ^a Deogracias Guisado Carmona, viuda de D. Raimundo San Juan Bernabé, Peón capataz de entrada que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.003,75 pesetas anuales, por Badajoz	167,28
D. ^a Marcelina Ruiz Quiles, viuda de D. Manuel Francisco América y López, Celador de Telégrafos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Alicante	166,66
D. ^a Anselma García Romero, viuda de D. Mariano Esteban, Guarda segundo con carácter provisional de la Granja. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Madrid	166,66
D. ^a Luis Toba Merino, viuda de D. Florentino Domingo Llo-	

	Pesetas.
rente, Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.123 pesetas anuales, por Madrid	187,50
D. ^a Basiliisa García López, viuda de D. Doroteo López Velilla, Peón capataz de entrada de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.003,75 pesetas anuales, por Madrid	167,28
D. ^a Filomena Bellver Martínez, viuda de D. Ramón García Bañón, Aspirante del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Madrid	166,66
D. ^a Eduarda García Pascual, viuda de D. Epifanio la Mata Falche, Oficial segundo de Sala de la Audiencia de Soria. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Soria	250,00
D. ^a Angela Zúñiga de Cruz, viuda de D. Miguel del Campo Pérez, Capataz de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Valladolid	208,32
D. ^a Francisca Aroca Garzarán, viuda de D. José Velasco, Escribiente de la Escuela de Comercio de Valladolid. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Valladolid	166,66
D. ^a María Quintián García, viuda de D. José Feaño Seoane, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por La Coruña	121,66
D. ^a Cinta Pascual Piñol, viuda de D. José Fabra Aviñó, Peón caminero de ascenso de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 821,25 pesetas anuales, por Tarragona	136,88
D. ^a Teresa Massa Chacón, viuda de D. Gerardo Fraile Fernández, Ayudante segundo del Cuerpo de Agrónomos, Oficial tercero de Administración. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.500 pesetas anuales, por Albacete	416,66
D. ^a Isabel Díez Álvarez, viuda de D. Timoteo Bascones Pérez, Peón-Capataz de entrada de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.003,75 pesetas anuales, por Burgos	167,28
D. ^a Rosario Moreno Martínez, viuda de D. Rufino Moreno Traspaderne, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas	

	Pesetas.
anuales, por Burgos	121,66
Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez	3.955,28

RESUMEN

Importan las jubilaciones	13.300,00
Idem id. excedencias	8.750,00
Idem las pensiones del Tesoro	4.325,00
Idem las pensiones de Montepío	34.890,00
Idem las mesadas de supervivencia	3.955,28
TOTAL	65.220,28

Madrid, 22 de Mayo de 1917.—El Director general, M. Díaz Gómez.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 31 de Mayo de 1917.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Habiéndose padecido un error de copia en la siguiente resolución, se publica de nuevo debidamente rectificada:

Visto el expediente incoado por doña Adela Macaya, quien como Presidenta de la Asociación denominada La Benéfica Guixolense, solicita se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que al expediente se halla unido un ejemplar del Reglamento de la Asociación, en el que aparece es su único objeto socorrerse mutuamente las asociadas en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción:

Considerando que por razón del expresado objeto constituye una verdadera cooperativa de socorros mutuos á las que concede exención del mencionado impuesto, por sus bienes muebles y el edificio social, la ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, en el apartado G de su artículo 1.º:

Considerando que con anterioridad á la publicación de esa ley no hay términos hábiles legalmente para concederle ese beneficio, pues si bien el Reglamento de 20 de Abril de 1911 lo reconoce en favor de las aludidas cooperativas, en el número 9.º de su artículo 193, precisa para ello el que sean obreras, condición que no resulta demostrado reuna la Asociación de que se trata, y

Considerando que por delegación del Ministerio le ha sido atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que la Asociación establecida en San Feliú de Guixols, provincia de Gerona, con el nombre de La Benéfica Guixolense, está sujeta al impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por los años 1911 y 1912, y exentas del mismo con respecto á los de naturaleza mueble y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1917.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Gerona,

Visto el expediente incoado por D. Manuel López Sáez, solicitando como Hermano mayor accidental del Hospital de Caridad y Refugio de Granada, se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un testimonio expedido por el Juzgado de primera instancia del distrito del Segrario, de Granada, del auto dictado por el mismo en 26 de Septiembre de 1903 aprobando la información *ad perpetuam* practicada para hacer constar que el mencionado Hospital se había costeado siempre de sus fondos particulares, sin subvención alguna por parte del Estado, la Provincia y el Municipio, siendo manejados sus fondos con la exclusiva intervención de los Hermanos, habiendo sido todo realizado con arreglo á la fundación y Estatutos de la Hermandad.

2.º Un testimonio notarial de sus Constituciones, en cuyo preámbulo se dice tuvo principio en Granada por el tiempo de su reconquista, hallándose formada en 1510 imponiendo la Hermandad varios individuos de distinguida clase y virtud que á sus expensas y con limosnas procuraban socorrer todo género de necesidades, determinando, obtenidas algunas mandas, ampliar sus atenciones, con especial á la curación de enfermos, para lo cual se carecía de Hospital en la ciudad, efectuándolo en el año 1532, asociándose á la del Refugio de Madrid en 1639, y añadiendo este nuevo título á su primero de Caridad, siendo su objeto el alivio y utilidad del prójimo por medio de la curación de las enfermas pobres, consignar las vicisitudes por que ha pasado, y que reformados sus Estatutos, las Constituciones en vigor fueron aprobadas por Real orden de 4 de Febrero de 1863, estableciéndose en ellas que jamás podrá la Hermandad separarse de los expresados objetos, dedicando su primer cuidado á la más puntual asistencia y exacta curación de su Hospital, en el que se admitirán las enfermas pobres que permitan sus fondos; se determinan las condiciones que han de reunir los Hermanos, sus obligaciones, y que todos los años se celebrarán exequias por los que hubieren fallecido.

Una certificación en la que se hace constar que el único fin que realiza la Hermandad es la curación de mujeres pobres en el Hospital de la misma, y

4.º Una copia, debidamente cotejada, del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 9 de Febrero de 1904, por la que se clasificó como de beneficencia particular al referido Hospital de Caridad y Refugio:

Considerando que, como se deduce de todo lo expuesto, la única finalidad de dicho establecimiento, que á su vez constituye el único objetivo de la Hermandad del mismo nombre, es la asistencia y curación de los enfermos pobres, tiene en razón á ella carácter de institución de beneficencia gratuita, y, en su consecuencia, le es aplicable la exención que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, creadora del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, les concede el Reglamento de 20 de Abril de 1911, en el número 9.º de su artículo 193, al estar unidos al expediente los documentos para ello exigidos en esa disposición:

Considerando que después de publicada la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, tendrá también derecho á disfrutar de igual

beneficio, por estar comprendidos sus bienes entre los que en ella se declaran exentos del impuesto en el apartado F de su artículo 1.º, al reunir todas las condiciones en él requeridas:

Considerando que así lo demuestra el hecho de estar, como en el mismo se precisa, directamente adscritos, sin interposición de personas, á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, en el que se hace especial mención de los Hospitales, y además como también se exige en el invocado precepto legal, tan sólo en las necesidades del establecimiento pueden invertirse los rendimientos de los bienes que directa y constantemente se aplican á satisfacerlas, como se expresa en las Constituciones:

Considerando que la exención no alcanza á aquellos bienes cuyos productos se destinan á costear las exequias fúnebres por los que perteneciendo á la Hermandad fallecieron, por no ser de aplicación ninguno de los casos de exención admitidos en las disposiciones legales dictadas en la materia:

Considerando que la concesión de exención no rehabilita los plazos fenecidos reglamentariamente, con respecto á las sumas satisfechas por el impuesto, de conformidad con lo resuelto por Real orden de 29 de Julio último, pronunciada de acuerdo con el Consejo de Estado; y

Considerando que por Delegación del Ministerio le ha sido atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que el Hospital de Caridad y Refugio, de Granada, único objetivo de la Hermandad de ese nombre, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, con excepción de aquellos bienes cuyos rendimientos se destinan á satisfacer el estipendio de las exequias fúnebres que se celebraren por los hermanos fallecidos, y sin derecho á devolución por las cantidades ingresadas por el impuesto si no se hubiere reclamado en tiempo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1917.—El Director general, Federico María. Señor Delegado de Hacienda en Granada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

De conformidad á lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1899, se cita por un plazo de quince días á los interesados en los beneficios de la fundación, á fin de que aleguen las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho en el recurso de alzada interpuesto por D. Luis Gorostiza Prado, Patrono del legado para limosnas y sufragios instituido por D.ª Adelaida Rodríguez, en Porriño (Pontevedra), contra acuerdo de la Junta provincial de Beneficencia, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 28 de Mayo de 1917.—El Director general, Gullón.

Instruido el expediente especial que determina el caso 7.º del artículo 67 de la

Instrucción de 14 de Marzo de 1899 para proceder á la autorización para la venta en pública subasta del solar de la calle de las Aguas, número 7, perteneciente á la obra pía instituída por D.ª Juliana Teresa Portocarrero, Marquesa que fué de Manceira, se cita en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de dicho texto legal á los interesados en los beneficios de dicha fundación, por un plazo de quince días, para que puedan alegar las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho, á cuyo fin estará de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 29 de Mayo de 1917.—El Director general, M. Gullón.

Instruido el expediente especial que determina el caso 7.º del artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, á fin de proceder á la venta en pública subasta de siete fincas, pertenecientes al Hospital de Caridad de Avilés (Oviedo), se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de dicho texto legal, por un plazo de quince días, á los interesados en los beneficios de dicho Establecimiento, al objeto que formulen las reclamaciones pertinentes á su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 29 de Mayo de 1917.—El Director general, M. Gullón.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Vista la fundación instituída por la señora Marquesa de Campoameno en Arcos de la Frontera (Cádiz),

Esta Subsecretaría ha acordado conceder audiencia á los representantes ó interesados en la misma por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1917.—El Subsecretario Rivas.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Cádiz.

Visto el expediente de clasificación de la fundación Medio Arán, en el Valle de Arán (Lérida),

Esta Subsecretaría ha acordado conceder audiencia á los representantes ó interesados en la misma, por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Lérida.

Visto el expediente de la Asociación Casa reformatorio del Salvador, en esa provincia,

Esta Subsecretaría ha acordado conceder audiencia á los representantes ó interesados en la misma por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

cimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Fisiología humana, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto citado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 24 de Mayo de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas la Cátedra de Ciencias Físico-Naturales, Geografía natural y humana é Industrias y Comercio de España, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas y 1.000 más por residencia, que ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

A estas oposiciones sólo pueden ser admitidos los Profesores Mercantiles que se hallen comprendidos en el artículo 35 del Real decreto de 16 de Abril de 1915 ó en los tres primeros párrafos del artículo 15 del Real decreto de 30 del mismo mes y año.

La apreciación de las condiciones legales, que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria, corresponde al Ministerio de Instrucción Pública.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general del Ministerio, en el improrrogable término de sesenta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de las asignaturas que comprende la Cátedra, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el expresado Reglamento.

Esta convocatoria deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 25 de Mayo de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

Por orden de 28 del corriente mes, y con arreglo al artículo 6.º de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido nombrado don Teodoro Flórez y Bermejo, á propuesta del Ministerio de la Guerra, Escribiente de la Escuela Normal de Maestros de Toledo, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la citada Ley, y á los efectos del artículo 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.

Madrid, 29 de Mayo de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

Real Academia Española.

En cumplimiento de uno de sus más gratos deberes, abre esta Corporación un certamen literario, cuyo asunto, premio y condiciones serán los siguientes:

ASUNTO

Gramática y vocabulario de las obras de D. Juan Manuel.

PREMIO Y ACCÉSIT

Premio.

Medalla de oro, 5.000 pesetas y 500 ejemplares de la edición que á sus ex-

pensas hará la Academia de la obra premiada.

Accésit.

Dos mil quinientas pesetas y 250 ejemplares de la obra que merezca esta recompensa, y que igualmente se imprimirá á costa de la Corporación.

CONDICIONES

El mérito relativo de las obras que se presenten á este certamen no les dará derecho al premio ni al accésit; para alcanzarlos han de tener, por su fondo y por su forma, valor que de semejante distinción las haga dignas, en concepto de la Academia.

Los autores de las obras premiadas serán propietarios de ellas; pero la Academia podrá imprimirlas en colección, según lo determinado en el artículo 13 de su Reglamento, que dice así:

«Respecto de las obras que obtengan premio en concursos, la Academia se reserva el derecho de publicar en colección las que tenga por conveniente.»

Las obras que aspiren al premio de este certamen, se recibirán en la Secretaría de esta Corporación hasta las doce de la noche del día 24 de Mayo de 1919.

Cada manuscrito llevará un lema, y se entregará con un pliego cerrado y sellado que contenga la firma del autor y noticia de su residencia, y en cuyo sobre se lean el lema y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se expresen su título, lema y primer renglón.

No admitirá trabajo alguno á que acompañe oficio, carta ó papel de cualquier clase por donde pueda averiguarse el nombre del autor.

El que remita su obra por el correo designará, sin nombrarse, la persona á quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas á este certamen quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva, exhibiendo dicho recibo y acreditando, á satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclame ó persona autorizada para pedirla.

Adjudicado el premio, se abrirá el pliego correspondiente y se leerá el nombre del autor.

Los manuscritos de todas las obras presentadas á este certamen quedarán en el archivo de la Corporación, y los pliegos correspondientes á las que no obtengan recompensa se quemarán cerrados.

Los individuos de número de esta Academia no concurrirán á este certamen.

Madrid, 24 de Mayo de 1917.—El Secretario, E. Cotarelo.